

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	14/01/2025 13:52	Fecha/hora resolución	14/01/2025 14:24
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000067
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000010-0000500001	Nombre Institución	Municipalidad de Alajuela
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA VIAL, SEGUN DEMANDA, ESTIMABLE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002199	09/12/2024 23:13	Daniel Chacon	INGENIERIA DE TRANSITO Y CARRETERAS INTRACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002388 de las trece horas veintinueve minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002199 - INGENIERIA DE TRANSITO Y CARRETERAS INTRACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre las líneas de crédito bancarias o comerciales. Criterio de División. El pliego de condiciones regula lo siguiente: *“Líneas de crédito Bancarias o Comerciales a ser utilizadas en el Proyecto por un monto de al menos el 10% del total de la contratación. Las líneas de crédito comerciales deberán poseer una antigüedad no menor a 2 años (anteriores a la apertura de las ofertas) y deberán ser emitidas por la empresa que otorga el crédito.”* (ver *“Ingreso del pliego de condiciones”*). El recurrente señala que es injustificado y desproporcionado solicitar líneas de crédito tal y como lo regula el pliego, ya que al ser por demanda, se constituye en una simple expectativa que no configura una realidad. Estima que los estados financieros auditados resultan suficientes para demostrar la solidez de una empresa para llevar a cabo o ejecutar los servicios en los que resulten adjudicados. Solicita que se ajuste a la presentación de una línea de crédito de ¼ del total solicitado (2.5% del total de la contratación) considerando que el presupuesto se estima para 4 años en total. La Administración responde que acepta en todos sus extremos lo pretendido por la empresa que presenta el recurso. De conformidad con lo anterior, señala que la regulación quedará de la siguiente forma: *“Líneas de crédito Bancarias o Comerciales a ser utilizadas en el Proyecto por un monto de al menos el 2.5% del total de la contratación. Las líneas de crédito comerciales deberán poseer una antigüedad no menor a 2 años (anteriores a la apertura de las ofertas) y deberán ser emitidas por la empresa que otorga el crédito.”* Una vez vistos los alegatos de las partes, es preciso señalar que la cláusula objetada contiene dos requisitos para que la línea de crédito sea aceptada por la licitante. En primer lugar, establece que debe estar constituida *“por un monto de al menos el 10% del total de la contratación”*. Y en segundo lugar, establece que deberá *“poseer una antigüedad no menor a 2 años (anteriores a la apertura de las ofertas) y deberán ser emitidas por la empresa que otorga el crédito”*. Conforme a lo anterior, si bien la Administración al contestar la audiencia especial indica que acogerá la petición del recurrente en todos sus extremos, ciertamente de su respuesta se observa que la modificación consistirá en el ajuste del porcentaje mínimo pero omite la modificación en la antigüedad de la línea de crédito - no menor a 2 años (anteriores a la apertura de las ofertas)-, por lo que se tiene un allanamiento parcial de la Administración. Por consiguiente, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar** de conformidad con lo establecido en el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. **I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** Según se observa en el pliego de condiciones y lo establecido en el formulario del Sistema Integrado de Compras Públicas la modalidad de la presente contratación es *“Según demanda”* por lo que llama la atención que la Administración requiera un valor porcentual para la línea de crédito en lugar de una suma específica. En consecuencia, y sin perjuicio de lo resuelto en este punto, la municipalidad deberá evaluar, según la modalidad de la contratación, la pertinencia de exigir una suma específica mínima para la línea de crédito o un valor porcentual. Y de ser necesario, deberá realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

2) Sobre la garantía de calidad y experiencia para el trabajo. Criterio de División. El pliego de condiciones regula lo siguiente: *“Modelación a nivel macro de la red vial./ Con la generación de la matriz origen destino, se deberá realizar una modelación macro de la red del área requerida con software especializado como por ejemplo PTV Vissum”* (ver *“Ingreso del pliego de condiciones”*). El recurrente indica que en varias líneas se solicita la realización de una cotización de las modelaciones mediante software especializado. Sin embargo, estima que existe una falencia en cuanto a la forma en cómo los oferentes respaldan su experiencia en el uso de los softwares al no determinarse lo anterior en el pliego lo que causaría indefensión al adjudicatario. Solicita que se regule la acreditación de experiencia en modelaciones intermodales en al menos 3 proyectos municipales con software especializados y con una cantidad de mínima de 30 intersecciones, mediante cartas de experiencia o certificaciones verificables. La Administración con su respuesta destaca la importancia que debe tener el oferente en el manejo de herramientas de procesamiento y análisis de la información, por lo que al contestar la audiencia especial manifiesta que realizará modificaciones a la cláusula cuestionada. Conforme lo expuesto, este órgano contralor observa un allanamiento parcial de la Administración ante la sugerencia de modificación planteada por el recurrente sobre la manera para acreditar la experiencia, por lo que este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

3) Sobre el presupuesto. Criterio de División. Según el oficio No. MA-SPU-141-2024 adjunto con la decisión inicial, en lo que interesa, se menciona lo siguiente: *“, con el fin de continuar la contratación para el estudio del inventario de aceras del cantón de Alajuela, respetuosamente, le solicito interponer sus buenos oficios y realizar una SEPARACIÓN por el monto de \$212.750.000,00 (...) lo anterior con recursos provenientes del presupuesto extraordinario 2-2024, de la Municipalidad de Alajuela para el año 2024, esto del programa II. Obras de movilidad Peatonal Ley N° 9976 Subpartida 03-02-04-01-01-04-03 “Servicios de Ingeniería y Arquitectura” (Destacado de original) (ver “Ingreso del pliego de condiciones”).* El recurrente indica que el presupuesto es por \$910.000.000 pero que según el oficio MA-SPU-141-2024 del 6 de noviembre de 2024 se solicita una separación de un monto de \$212.750.000 que proviene del presupuesto extraordinario 2-2024 *“Servicios de Ingeniería y Arquitectura”* y que al corresponder a recursos distintos a la naturaleza del procedimiento que está bajo discusión podría indicar una posible falta de coherencia en la asignación y planificación presupuestaria, lo que pone en duda la asignación adecuada de los recursos para el cumplimiento efectivo de las necesidades del procedimiento de consultoría vial por parte de la Municipalidad. Señala que si los oferentes no tienen la certeza de que los recursos asignados están adecuadamente delimitados para el objeto del contrato, se genera una inseguridad jurídica que perjudica la libre competencia y la transparencia que debe prevalecer en todo proceso de licitación pública. La Administración responde que acepta lo indicado por el recurrente y le solicitará a la proveeduría municipal realizar el cambio de la documentación. Conforme lo expuesto, este órgano contralor observa un allanamiento de la Administración pues manifiesta que procederá a realizar el ajuste en la documentación relacionada con el presupuesto correspondiente a esta contratación. Por consiguiente, este extremo del recurso se declara **con lugar** según lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. **II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 13:55	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 14:24	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00060-2025	Fecha notificación	14/01/2025 14:29